



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 572/96

FUNDAMENTOS

El personal docente en ejercicio -titular, interino o suplente- debe ante cada cambio de situación de revista, formular una declaración jurada en la que consten todos los cargos o actividades que desempeña.

Dicho trámite tiene por objeto transparentar la situación laboral particular, además, de garantizar equidad en la reparación de horas o cargos, dentro de la actividad docente.

Sin embargo suele suceder que por diversas causas, desde la mendicidad hasta el desconocimiento de ciertos requisitos, se producen situaciones de irregularidad en dichas declaraciones, fundamentalmente, por hallarse las mismas incompletas debido a la omisión o falseamiento de alguna o algunas actividades.

La ley 391 en su artículo 57 estipula que: "...Los casos de falsedad en la declaración serán penados con la cesantía sin más trámite que la comprobación del hecho...".

Este artículo resulta tajante y no permite, de modo alguno, el descargo o la defensa de quién ha cometido una irregularidad, a sabiendas o no y plantea una cesantía violenta que no contempla derechos consagrados constitucionalmente (artículos 14 bis y 18 Constitución nacional y 49 Constitución provincial).

Estas normas garantizan la estabilidad del empleado público y su legítimo derecho de defensa.

Por otra parte, el artículo cuya modificación se gestiona, presupone la mala intención del docente al declarar su situación laboral y no admite la posibilidad de error o desconocimiento, que podrían ser revisadas en una instancia intermedia, previa a la cesación.

En el supuesto de persistir el presunto error o falseamiento en la declaración, la norma a implementarse prevé la comprobación del hecho a través de una investigación sumarial.

Por último, se contempla la posibilidad de regularizar la situación laboral que quienes al momento de la reforma se encuentren en violación a los límites de compatibilidad, otorgándoles un plazo perentorio para encuadrarse dentro de la normativa vigente.

Por ello:

AUTORES: -Medina, Milesi, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustituyese el texto del artículo 57° de la ley
n° 391 Estatuto del docente, por el siguiente:

"El personal docente en ejercicio, sea titular, interino
"o suplente, y en lo sucesivo el que ingrese como tal,
"deberá formular la declaración jurada de todos los
"cargos o actividades que desempeñen. Advertida falsedad
"en la declaración, el docente será intimado para que en
"el término de cinco (5) días regularice su situación,
"bajo apercibimiento de iniciarle sumario
"administrativo.

"Quienes estando en actividad se encuentren en situación
"de incompatibilidad en virtud de las disposiciones del
"presente capítulo, deberán optar por el encargo o
"cátedra de su preferencia, dentro de los treinta (30)
"días de promulgada la presente ley.

"El personal que ingrese en lo sucesivo deberá efectuar
"la opción antes de tomar posesión del cargo o cátedras
"en que fuera designado.

Artículo 2°.- Sustituyese el texto del artículo 21° de la ley
n° 391 Estatuto del Docente:

"Ningún docente podrá ser removido, trasladado,
"disminuido de categoría o jerarquía, separado del
"cargo, declarado cesante o exonerado, bajo ningún
"pretexto, sino como resultado de sanción fundada en
"sumario previo instruido de acuerdo con las normas en
"vigencia, con excepción de lo establecido en los
"artículos 19° (segundo párrafo), 20°, 22° y 25°.

Artículo 3°.- De forma.